

CAUSA 17113-2014-0930.

SEÑORES/AS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Doy cumplimiento con los requisitos del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador:

Yo, HECTOR HOMERO AGUILAR SOSA, comparezco por mis propios derechos, y por medio del presente instrumento presento Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia de segunda instancia dentro del juicio con asignación numérica 17113-2014-0930 por cobro de letra de cambio venida en grado, que fue abocada por el tribunal de alzada conformada por los jueces provinciales doctores: Lady Ávila Freire (Ponente); José Miguel Jiménez Álvarez, y Miguel Narváez Carvajal.

I. CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTÁ EJECUTORIADA.

Según la razón sentada por Secretaria a fecha, 24 de noviembre del año en curso a las 08:27:30, se deja constancia que la sentencia motivo de la Litis, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

II. AGOTAMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Conforme el inc. 2, núm. 3 del Art. 86 de la Constitución de la República (CRE) y el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), se determina que en base a los lineamientos legales tendientes a solventar los recursos ordinarios y extraordinarios permitidos por la ley, se han solventado los mismos en el órgano jurisdiccional competente.

III. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La sentencia de segunda instancia dentro del juicio con asignación numérica 17113-2014-0930 por cobro de letra de cambio venida en grado, fue abocada por el tribunal de alzada conformada por los jueces provinciales doctores: Lady Ávila Freire (Ponente); José Miguel Jiménez Álvarez, y Miguel Narváez Carvajal.

IV. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.

El derecho al debido proceso, en su garantía de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, conforme lo señala el literal 1, del núm. 7 del Art. 76 de la CRE; y, el derecho a la tutela judicial efectiva conforme lo reconoce el Art. 75 ibidem.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.- Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Pacto de San José de Costa Rica.- Art. 8

La TUTELA JUDICIAL EFECTIVA puede definirse: " como el derecho que tiene toda persona en igualdad de condiciones de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que por intermedio de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada, motivada no solo en derecho, sino en principios jurídicos de protección a los derechos humanos, sobre la pretensión o pretensiones propuestas. Se lo concibe de esta manera como un derecho de prestación, ya que por intermedio de él se pueden obtener del Estado ciertas prerrogativas, ya sea porque impone la actuación de la jurisdicción en el caso concreto o ya sea porque exige que el Estado "cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada" (Javier Pérez Royo, Curso de Derecho Constitucional, cuarta edición, Madrid, Marcial Pons, 2002, Pg. 489).

Dra. Miryam del Carmen Caxa
ABOGADA

- 26 -
vete
y sea

Dentro de este análisis constitucional y doctrinario queda claro que el derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la posibilidad de presentar una acción ante los jueces competentes, sino que más bien comprende la posibilidad de obtener por parte de ellos resoluciones, motivadas, justas, apegadas no solo a derecho sino a justicia constitucional y de los derechos humanos, obviamente luego del proceso correspondiente en el cual se respeten las mínimas garantías y básicas de todo procedimiento.

El DERECHO AL DEBIDO PROCESO, como es el principio del legalidad procesal garantizado en el artículo 76 numeral 3 en su parte final que dice: "tampoco se puede juzgar a una persona sino conforme leyes pre existentes y de acuerdo al trámite establecido en la ley". Este debido proceso incluye la garantía básica del derecho a la DEFENSA, también garantizado en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Como se puede observar, el derecho a la DEFENSA ha sido vinculado con el debido proceso, el cual permite considera a: "éste el eje articular de la validez procesal, la vulneración de sus garantías constituye un atentado grave no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración a su seguridad jurídica, puesto que precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen los lineamientos que aseguren que una causa se ventile en apego al respeto de derechos constitucionales y máximas garantistas, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios y garantías constitucionales". (*Sentencia No. 003-10-SEP-CC, CASO No. 0290-09-EP, Corte Constitucional para el Periodo de Transición, R.O. Suplemento No. 117 de fecha 27 de enero de 2010*).

El Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 129.3 que SOLAMENTE LAS JUEZAS Y JUECES pueden resolver los

asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan al ejercicio de la Función Judicial.

Con los antecedentes expuestos, solicito admitir la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta a efectos de solventar la violación grave de mis derechos constitucionales, así como para repararlos íntegramente, tal como lo prevé la Constitución de la República; y, los Instrumentos Internacionales de protección sobre derechos humanos, ya que se ha inobservado el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Desde ya solicito ser oído en estrados por la respectiva Sala de la Corte Constitucional, a fin de presentar en forma ORAL mis argumentos jurídico, constitucionales y de derechos humanos a mi favor sobre el presente caso y acción.

V. INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE OCURRIÓ LA VIOLACIÓN DE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCIÓ LA CAUSA.

La vulneración al derecho constitucional se produce cuando el tribunal de alzada en su exposición considerativa de la sentencia dictada el 15/11/2020 a las 23:09:19, específicamente en el punto 5.2., hace referencia al título ejecutivo materia de la Litis y por ende el trámite que se efectuó en su momento como un proceso ejecutivo, desnaturalizando la razón de ser y vulnerando derechos constitucionales y legales invocados en la sentencia de primera instancia en su literal sexto, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha el 23 de abril del 2012 a las 15h57.

VI. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL: La relevancia constitucional del presente caso, se desprende por una parte al brindar la oportunidad

27
ventey side

de desarrollar la jurisprudencia en estándares de motivación tanto para la tutela judicial efectiva como del debido proceso.

VII. PRETENSIÓN: Conforme lo señalado por los Arts. 86 y 94 de la CRE, solicitamos a la Corte que: a) Declare la vulneración de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva por parte de la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

VIII. NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibire en el casillero judicial N° 3081, CASILLERO ELECTRONICO 1706960299, EMAIL miryamkassa61@gmail.com que corresponde a mi Abogada Patrocinadora MIRYAM CAZA, profesional con matrícula 7347 del Colegio de Abogados de Pichincha.

Firmo con mi abogada Patrocinadora.

Héctor Homero Aguilar Sosa.



Miryam Del Carmen Caza
ABOGADA
Mat. 7347 C.A.P.
17-2002-273
FORO ABOGADOS



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA RECEPCIÓN DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Juez(a): AVILA FREIRE LADY RUTH

No. Proceso: 17113-2014-0930

Recibido el día de hoy, jueves diecisiete de diciembre del dos mil veinte, a las once horas y veintinueve minutos, presentado por AGUILAR SOSA HECTOR HOMERO, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) cedula y credencial ab. (COPIA SIMPLE)

JORGE OSWALDO PEÑAFIEL ESPÍN
INGRESO DE ESCRITOS